

RESUMEN

En el juicio se impugnó una resolución que negó el registro de una marca por estar conformada con el seudónimo de un conocido escritor y poeta, ya que el artículo 90, fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial, establece la prohibición de registros de marca que, entre otros aspectos, correspondan con el nombre de una persona sin su autorización o, si ha fallecido, en orden del cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta, y por adopción o colaterales, ambos hasta el cuarto grado.

Los argumentos del actor versaron en la consideración fundamental de que no fue reproducido su nombre completo, aunado a que en realidad se trata del nombre de una calle en la Ciudad de México.

La Sala determinó reconocer la validez de la negativa del registro, porque aun y cuando el escritor y poeta, es mejor y ampliamente conocido con un seudónimo, es este último el que lo identificaba plenamente y con éste se conformaba la marca, sin que fuera necesario que se reprodujera en su totalidad el nombre.

El hecho de que el seudónimo del escritor también fuera el nombre de una calle de la Ciudad de México, fue precisamente en honor al escritor, ya que el nombre de las calles no es un acto aislado y cuando se determina que debe ser nombrada alguna para honrar a algún personaje celebre o que merezca reconocimiento, será siempre y cuando su trayectoria esté reconocida local, nacional o internacionalmente, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.